



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 62-2018

Lima, 14 MAYO 2018

VISTOS:

Carta s/n con registro E011804260, carta s/n con registro E011804285 presentados por la empresa GMC-YOFC Conecta S.A., el Informe Técnico Legal N° 1-2018/DPP/TE.22 e Informe Técnico Legal N° 2-2018/DPP/TE.22, todos de fecha 9 de mayo de 2018; así como el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 168-2018/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre de 2017, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en el marco de la Licitación Pública Especial del Proceso de Promoción de los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas” “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima”; adjudicó la Buena Pro de los Proyectos correspondientes a las Regiones Amazonas e Ica al Consorcio GMC Conecta, en adelante el Adjudicatario, conformado por GMC Engineering Solutions S.A.C.; Satel Telecomunicaciones y Datos S.A.C.; así como Yangtze Optical Fibre and Cable Company (Hong Kong) Limited;

Que, mediante Circular N° 18 de fecha 11 de abril de 2018, se estableció que la Fecha de Cierre para los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas” “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica” sería el 9 de mayo de 2018;

Que, mediante Carta s/n con registro E011803939 de fecha 27 de abril de 2018, el Postor Adjudicatario Consorcio GMC Conecta solicitó la ampliación de plazo para la Fecha de Cierre de los Proyectos Amazonas e Ica hasta el día 15 de junio de 2018;

Que, mediante Oficio N° 11-2018/PROINVERSION/DPP/TE.22 de fecha 4 de mayo de 2018, se dio respuesta al Consorcio GMC Conecta, indicando que se denegaba su solicitud de ampliación de plazo para la Fecha de Cierre, dado que las causas que se alegaban como factores de la demora le eran imputables, sin que las mismas puedan ser consideradas como causales de exención de responsabilidad para el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases; en ese sentido, se comunicó que se mantenía la Fecha de Cierre de los Proyectos Amazonas e Ica puesta en conocimiento mediante Circular N° 18, para el 9 de mayo de 2018;



Que, mediante Carta s/n con registro E011804169 de fecha 4 de mayo de 2018, GMC-YOFC Conecta S.A. conformada por los integrantes del Consorcio GMC Conecta, solicita la reconsideración a la respuesta de ampliación de plazo para la Fecha de Cierre de los Proyectos Amazonas e Ica indicada en el considerando precedente; señalando que ya viene cumpliendo con los requisitos para la fecha de cierre y que lo único que se encontraría pendiente es la tramitación de la solicitud de concesión única ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como el Registro Único de Contribuyente;

Que, mediante Oficio N° 12-2018/PROINVERSION/DPP/TE.22 de fecha 8 de mayo de 2018, se dio respuesta a la empresa GMC-YOFC Conecta S.A., indicando que se denegaba su solicitud de reconsideración pues el retraso en la solicitud de concesión ante el MTC se origina en demoras que no constituyen causales de extensión de responsabilidad para el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases;

Que, mediante Circular N° 19 de fecha 8 de mayo de 2018, se estableció el Lugar y Hora de la Fecha de Cierre para los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica";

Que, mediante Carta s/n de fecha 9 de mayo de 2018, con registro E011804260, la empresa GMC-YOFC Conecta S.A. interpone recurso de apelación contra la denegatoria del recurso de reconsideración, y con fecha 9 de mayo de 2018, la empresa GMC – YOFC Conecta S.A. ingresa con registro E011804285 el escrito ampliatorio de recurso de apelación;

Que, el recurso de apelación sustenta su pretensión indicando como causa excluyente de responsabilidad del Postor Adjudicatario por incumplimiento de sus obligaciones a la fecha de cierre lo siguiente: (i) la existencia de hasta quince (15) días feriados tanto en China como en Perú; (ii) demoras en la formalización de acuerdos en China debido a las formalidades como apostillas que demoran entre 4 a 6 semanas; (iii) demoras debido a que la Gerente General de GMC-YOFC es una ciudadana china por lo que debe cumplir una serie de actos migratorios; (iv) a la fecha la empresa está constituida, tiene RUC, ha logrado gestionar la carta fianza de fiel cumplimiento y ha logrado dar inicio al trámite de otorgamiento de concesión única; (v) ya existen supuestos similares en otros procesos de promoción;

Que, no obstante lo indicado por la empresa recurrente, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 168-2018/OAJ, ha evidenciado responsabilidad por falta de diligencia del Postor;

Que, los quince (15) días feriados en China y en Perú se han dado a lo largo de más de 140 días calendario contados desde la adjudicación de la buena pro (18.12.2017 y el 09.05.2018 que es la fecha de cierre); dichos feriados que han sido indicados en el recurso son en realidad 10 pues los otros cinco (5) caen sábado y domingo y se encuentran en su mayoría en febrero (es decir tres meses antes de la fecha de cierre); no hubo ningún feriado en el mes de marzo;

Que, en relación a la formalización de los documentos mediante apostilla y la situación migratoria de la representante debido a su origen chino, la situación es exactamente igual es decir debió mediar una elemental diligencia para evitar su incumplimiento. Se trata de situaciones que debieron preverse en su oportunidad. Más aun considerando que dicha representante legal ha participado también en el proceso de promoción como funcionario de uno de los miembros del consorcio;

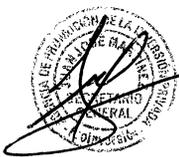
Que, debe tomarse en cuenta que el cumplimiento de algunos requisitos de fecha de cierre no puede servir para aminorar las consecuencias del incumplimiento de otros requisitos (sobre todo si las Bases indican que basta que un solo requisito se incumpla para ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad);

Que, por otro lado, conforme a lo indicado por la Dirección de Portafolio de Proyectos, mediante Memorando N° 241-2018/DPP, de fecha 10 de mayo de 2018, de los 9 supuestos que el recurrente pone como ejemplos en los que hubo prórrogas sólo uno (1) es del sector telecomunicaciones y obedeció a un proyecto de asociación público privada que reviste mayor complejidad que los proyectos FITEL que ganó el adjudicatario pues éstos son proyectos en activos que revisten menor complejidad tal y como lo evidencia el plazo que duró las licitaciones de los mismos;

Que, en merito a lo establecido en el artículo 39 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224, los Comités Especiales de Inversiones realizan una revisión independiente de los proyectos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, razón por la cual, el Director Ejecutivo puso en conocimiento de dicho órgano los actuados del recurso de apelación;

Que, de acuerdo con el literal r) del artículo 9 del ROF, la Dirección Ejecutiva tiene como función, resolver en segunda y última instancia administrativa, los medios impugnatorios planteados en los procedimientos administrativos seguidos ante PROINVERSIÓN;

Que, estando a las facultades otorgadas por el TUO del Decreto Legislativo N° 1224, concordado con el literal g del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación en todos sus extremos confirmando el acto administrativo contenido en el Oficio No. 12-2018-PRONVERSIÓN/DDP/TE-22, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa impugnante.

Regístrese y notifíquese.



ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN